PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

Nomenclatura : AS-SM-29-2023-MDY-CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE CONSULTORIA, PARA LA ELABORACION DE LA FICHA TECNICA DEL PROYECTO ¿MEJORAMIENTO Y

AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIOS DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSCIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA JASS- SANTA ROSA DE CENTRO POBLADO SANTA ROSA DISTRITO DE YARINACOCHA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL

DEPARTAMENTO DE UCAYALI¿

Ruc/código : 10441054217 Fecha de envío : 07/08/2023

Nombre o Razón social : VARGAS ARBILDO SERGIO Hora de envío : 16:38:06

Consulta: Nro. 1
Consulta/Observación:

3.1 REQUISITO DE CALIFICACIÓN.

B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL.

B.1. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE.

REQUISITOS.

1) ING. CIVIL. JEFE DE PROYECTO.

EXPERIENCIA: MÍNIMA DE VEINTICUATRO (36).

SE LE PIDE AL COMITÉ ACLARAR LA EXPERIENCIA MÍNIMA DEL JEFE DE PROYECTO.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: B.1 Página: 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que ¿El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad¿.

Por otro el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que ¿Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

En ese sentido, de acuerdo al pronunciamiento a treves del INFORME Nº 0551-2023-MDY-GI-SGE, El area usuaria ha señalado que;

De acuerdo a la observación del recurrente se aclara que la experiencia mínima del jefe de proyecto es de 24 meses.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

Nomenclatura: AS-SM-29-2023-MDY-CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE CONSULTORIA, PARA LA ELABORACION DE LA FICHA TECNICA DEL PROYECTO ¿MEJORAMIENTO Y

AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIOS DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSCIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA JASS- SANTA ROSA DE CENTRO POBLADO SANTA ROSA DISTRITO DE YARINACOCHA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL

DEPARTAMENTO DE UCAYALI¿

Ruc/código : 20606251905 Fecha de envío : 07/08/2023

Nombre o Razón social : CONSULTORA Y CONSTRUCTORA MEKSMA S.A.C. Hora de envío : 17:08:07

Consulta: Nro. 2 Consulta/Observación:

Dentro de los requisitos del jefe de proyecto en la experiencia indica de forma literal veinticuatro y en números 36 meses, aclarar cual es el valor requerido para la experiencia del jefe de proyecto

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B.1 Página: 59

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que ¿El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad¿.

Por otro el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que ¿Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

En ese sentido, de acuerdo al pronunciamiento a treves del INFORME Nº 0551-2023-MDY-GI-SGE, El area usuaria ha señalado que;

De acuerdo a la observación del recurrente se aclara que la experiencia mínima del jefe de proyecto es de 24 meses.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

Nomenclatura: AS-SM-29-2023-MDY-CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE CONSULTORIA, PARA LA ELABORACION DE LA FICHA TECNICA DEL PROYECTO ¿MEJORAMIENTO Y

AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIOS DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSCIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA JASS- SANTA ROSA DE CENTRO POBLADO SANTA ROSA DISTRITO DE YARINACOCHA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL

DEPARTAMENTO DE UCAYALI¿

Ruc/código : 20606251905 Fecha de envío : 07/08/2023

Nombre o Razón social : CONSULTORA Y CONSTRUCTORA MEKSMA S.A.C. Hora de envío : 17:08:07

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

Para el jefe de proyecto la experiencia solicitada indica: ..., como jefe de Proyectos y/o jefe de Estudios y/o Consultor; que se computa desde su colegiatura. Los proyectos o estudios que se considerarán serán: estudios de pre inversión a nivel de Perfil y/o Fichas Técnicas, en proyectos en general. A ello solicitamos al comité la incorporación de elaboración de estudios a nivel de expediente técnico en agua y saneamiento, ya que ello desarrolla la ficha tecnica de los proyectos. Asi mismo es contradictorio para el especialista sanitario si se incluye la experiencia en expedientes técnicos de obras de saneamiento.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B.1 Página: 59

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2º inc. 2.a de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que ¿El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad¿.

Por otro el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que ¿Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

En ese sentido, de acuerdo al pronunciamiento a treves del INFORME Nº 0551-2023-MDY-GI-SGE, El area usuaria ha señalado que;

RESPECTO A LO SOLICITADO POR EL PARTICIPANTE ES PERTINENTE SEÑALAR LO SIGUIENTE:

¿Las fichas técnicas y los estudios de pre-inversión son documentos técnicos, con carácter de Declaración Jurada, que contienen información técnica y económica respecto del proyecto de inversión que permite analizar y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la UF determina si el proyecto de inversión es viable o no¿.

Expediente Técnico de Obra (Definición del Anexo Nº01): El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, formulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.

Por lo tanto, de acuerdo a la observación del recurrente deberá ceñirse estrictamente a lo estipulado en los Términos de Referencia de las bases del presente proceso procedimiento de selección. Toda vez que el Jefe de Proyecto es el personal principal del proyecto que dirige, inspecciona, verifica e inspecciona los trabajos que realizan los especialistas objetos de la convocatoria, y sus funciones son distintas de un proyecto de pre inversión y expediente técnico. Por lo expuesto no se acoge la observación realizada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

Nomenclatura: AS-SM-29-2023-MDY-CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE CONSULTORIA, PARA LA ELABORACION DE LA FICHA TECNICA DEL PROYECTO ¿MEJORAMIENTO Y

AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIOS DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSCIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA JASS- SANTA ROSA DE CENTRO POBLADO SANTA ROSA DISTRITO DE YARINACOCHA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL

DEPARTAMENTO DE UCAYALI¿

Ruc/código : 20606251905 Fecha de envío : 07/08/2023

Nombre o Razón social : CONSULTORA Y CONSTRUCTORA MEKSMA S.A.C. Hora de envío : 17:08:07

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

En la Experiencia del postor en la especialidad considera servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: elaboración de ficha técnica y/o estudio de pre inversión y/o perfil y/o factibilidad de proyectos en general, solicitamos se considere en los servicios de consultoria similares la elaboración de expedientes técnicos de agua y saneamiento en zonas rurales , ya que estas contienen el desarrollo de la ficha tecnica y acreditan la experiencia de lo solicitado a mayor detalle.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 62

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2º inc. 2.a de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que ¿El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad¿.

Por otro el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que ¿Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

En ese sentido, de acuerdo al pronunciamiento a treves del INFORME № 0551-2023-MDY-GI-SGE, El area usuaria ha señalado que;

RESPECTO A LO SOLICITADO POR EL PARTICIPANTE ES PERTINENTE SEÑALAR LO SIGUIENTE:

¿Las fichas técnicas y los estudios de pre-inversión son documentos técnicos, con carácter de Declaración Jurada, que contienen información técnica y económica respecto del proyecto de inversión que permite analizar y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la UF determina si el proyecto de inversión es viable o no¿.

Expediente Técnico de Obra (Definición del Anexo Nº01): El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, formulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.

Como puede verse de los conceptos señalados en los párrafos anteriores no es lo mismo realizar un estudio de Preinversión a realizar la elaboración de un expediente técnico de obra definitivo, en consecuencia, la experiencia que se solicita está acorde a la envergadura del proyecto, siendo así NO SE ACOGE lo solicitado por el recurrente

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: